

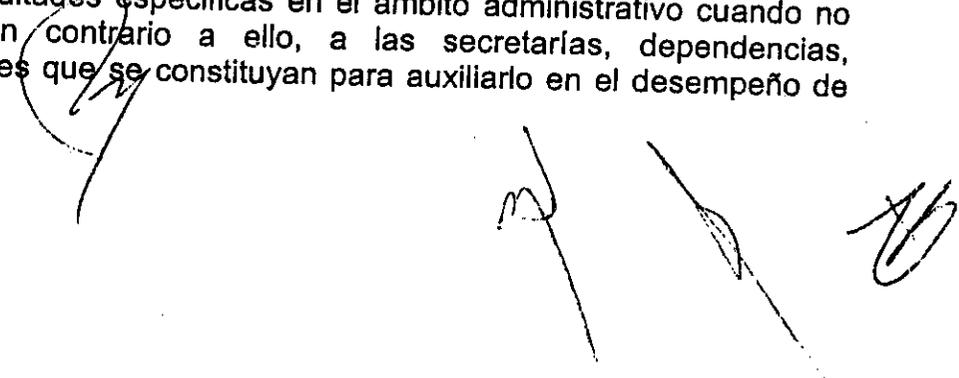
CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ, LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A LOS QUE EN LO SUBSECUENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR LOS LICs. RAFAEL NÚÑEZ MARTINEZ Y JOSE GUADALUPE NANDE RODRIGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", a través de sus representantes que:

I.1.- Acuden a la celebración del presente contrato de FIDEICOMISO con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones X, XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, II, IV, V, X, y XXIII, 23 fracciones I, II y VII, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XXII, XXXI, XXXII y XXXVI, 35 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 391, 392 y 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

I.2.- La Constitución Política del Estado de Jalisco determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales del erario con arreglo a las leyes; celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición en contrario a ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'J'. To its right, there are three smaller, more distinct signatures or initials, possibly 'M', 'L', and 'J'.

1.3.- A la vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de la hacienda, finanzas públicas y de sus recursos materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia educativa; así como el control y evaluación Gubernamental y vigilancia del gasto público.

1.4.- Con fecha 28 de marzo de 2001, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en ejercicio de la titularidad de la relación laboral y en cumplimiento al mandato de sus Órganos de Gobierno, presentó al Titular de la Secretaría de Educación Pública, el Pliego General de Demandas y requirió las consiguientes respuestas a favor de los trabajadores de educación básica y normal.

Específicamente en el eje temático que en el citado Pliego se identifica como "Sistema Nacional de Formación, Actualización y Superación del Magisterio", el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, demandó que se destinen los recursos financieros necesarios con la finalidad de que se implemente un programa que facilite la adquisición de computadoras para los trabajadores de la educación, coadyuvando así, no sólo al proceso de actualización del magisterio, sino facilitando también el acceso y manejo de tecnología de punta.

Así pues, mediante oficio 170 de fecha 15 de mayo de 2001, por instrucciones del Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública informó al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respecto de los acuerdos aprobados de carácter laboral, salarial y de prestaciones que benefician al personal docente de educación básica.

De igual manera, por oficio 521/01, el Secretario de Educación Pública, convocó al Gobierno del Estado, a participar en el "PROGRAMA TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN", informando que por instrucciones del Ejecutivo Federal, que dicha secretaría destinará hasta la suma de \$8'642,250.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) para el desarrollo del programa de referencia en el Estado de Jalisco, en el entendido que el Ejecutivo Estatal, habría de participar con una aportación del 60% de la mencionada suma.

1.5.- Constituye el presente contrato de fideicomiso con la finalidad de que exista una mayor coordinación, certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que se aporten a los fines ya indicados previa instrucción del Comité Técnico que al efecto se constituya, el cual actuará con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información elaboradas por la Comisión Mixta conformada por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

(Handwritten signatures and initials)

II. Declara el "FIDUCIARIO" por conducto de sus representantes que:

II.1.- Su representada se encuentra autorizada en los términos de los artículos 46 fracción XV, 77 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito, para actuar como FIDUCIARIO, en la operación propuesta por "EL FIDEICOMITENTE" y, en consecuencia acepta desempeñar el cargo que en este acto se le confiere, de conformidad con lo que se expresa en este instrumento.

II.2.- Las facultades con que comparecen a la firma de este contrato, se contienen en las escrituras públicas números 87,297 de fecha 04 de septiembre de 1998 y 88,586 de fecha 29 de noviembre de 1999 respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58 del Distrito Federal, y que dichas facultades bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas o limitadas en sentido alguno.

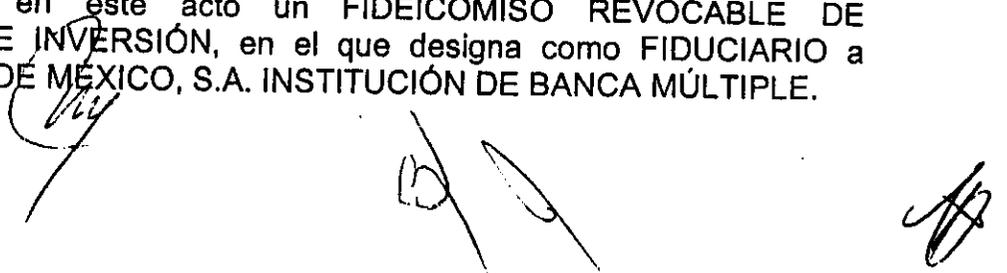
II.3.- Ha conocido la decisión de "EL FIDEICOMITENTE" y en consecuencia está conforme en participar en este contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del fideicomiso que mediante este acto se constituye, establecer las bases de coordinación, certidumbre y transparencia para el manejo de los recursos que se aporten a efecto de ejecutar en el Estado de Jalisco el Programa de Tecnologías Educativas y de la Información elaboradas por la Comisión Mixta conformada por la Secretaría de Educación Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, cuyo propósito es que el magisterio de educación básica del Estado, disponga de facilidades para la adquisición de paquetes informáticos.

SEGUNDA.- AUTORIZACION.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en éste acto, la celebración del presente Contrato de FIDEICOMISO por conducto de la Secretaría de Finanzas, representada por su titular y en su carácter de FIDEICOMITENTE única del Gobierno del Estado de Jalisco.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN.- El Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de su FIDEICOMITENTE única, la Secretaría de Finanzas, representada por el Lic. Ignacio Novóa López, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, constituye en este acto un FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, en el que designa como FIDUCIARIO a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.



CUARTA. PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes del presente contrato de fideicomiso las siguientes:

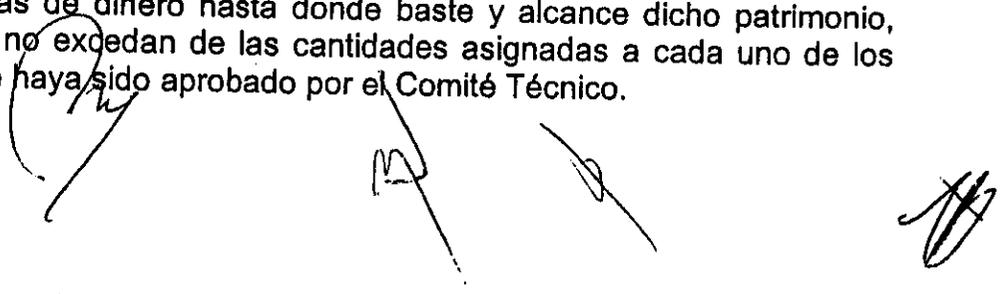
- I. **FIDEICOMITENTE:** EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, representado por su FIDEICOMITENTE ÚNICA, la Secretaría de Finanzas.
- II. **FIDUCIARIO:** BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- III. **FIDEICOMISARIO:** EL PROPIO FIDEICOMITENTE, y los maestros de Educación Básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el Estado.

QUINTA.- MATERIA.- La materia del presente FIDEICOMISO se integrará con:

- I. Una aportación inicial de \$5'185,350.00 (Cinco millones ciento ochenta y cinco trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que "EL FIDEICOMITENTE", entrega al fiduciario, a la firma del presente contrato como aportación inicial. El fiduciario otorga a "EL FIDEICOMITENTE", por este concepto el recibo más eficaz que en derecho proceda.
- II. Las cantidades de dinero que en lo futuro entregue el propio "FIDEICOMITENTE" al "FIDUCIARIO", por sí o por conducto del Gobierno Federal para el cumplimiento del "PROGRAMA DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN".
- III. Los rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario, con la materia fideicomitida, en cumplimiento a los fines del presente fideicomiso.

SEXTA.- FINES.- Son fines del presente FIDEICOMISO que:

- I. El "FIDUCIARIO" reciba en propiedad fiduciaria, la materia del presente FIDEICOMISO.
- II. El "FIDUCIARIO" invierta las cantidades de dinero que integren la materia del presente FIDEICOMISO, de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula siguiente.
- III. El "FIDUCIARIO", con cargo al patrimonio del presente fideicomiso y en atención a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, efectúe las entregas de dinero hasta donde baste y alcance dicho patrimonio, siempre y cuando no excedan de las cantidades asignadas a cada uno de los fideicomisarios que haya sido aprobado por el Comité Técnico.



IV. El "FIDUCIARIO", con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para afectar las inversiones que realice con la materia fideicomitida , previa instrucción Comité Técnico.

SÉPTIMA.- INVERSIÓN.- El "FIDUCIARIO" invertirá la materia del presente FIDEICOMISO, siguiendo las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO o de "EL FIDEICOMITENTE", en Banco Nacional de México, en instrumentos de deuda de los emitidos o aceptados por las instituciones de crédito o por la Federación, o en otro tipo de títulos valores o instrumentos de inversión de deuda, que impliquen el menor riesgo posible.

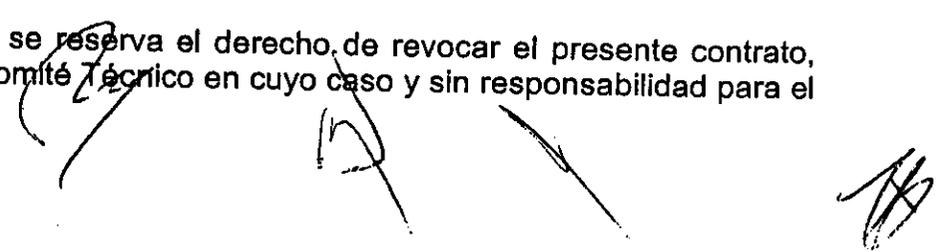
"EL FIDEICOMITENTE" instruye en este acto al "FIDUCIARIO" para que invierta los recursos materia del presente FIDEICOMISO, en instrumentos de mercado de dinero o reportos de dichos instrumentos a plazos que no excedan los 28 días, en tanto el "FIDUCIARIO" no reciba instrucciones del COMITÉ TÉCNICO para tales efectos.

Para los efectos de la inversión a que se refieren los párrafos anteriores, el "FIDUCIARIO" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regieren las inversiones de recursos materia de FIDEICOMISOS.

El "FIDUCIARIO" deberá llevar a cabo todos los actos que no se asignen al Comité Técnico y celebrar los Contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente FIDEICOMISO, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

OCTAVA.- DURACIÓN.- La duración del presente contrato de FIDEICOMISO será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario, que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, "EL FIDEICOMITENTE" efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, sea autorizado por el H. Congreso del Estado; no obstante lo anterior, en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedará sin efectos el contrato, pudiendo darse por terminado por cualesquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza de éste contrato.

"EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de revocar el presente contrato, por sí o a solicitud del Comité Técnico en cuyo caso y sin responsabilidad para el



"FIDUCIARIO" se entregará el remanente del patrimonio a "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de la Secretaría de Finanzas o a quien está determine, así mismo, las modificaciones que deban realizarse al fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, deberán realizarse por acuerdo expreso de "EL FIDEICOMITENTE" con el "FIDUCIARIO".

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- "EL FIDEICOMITENTE" constituye en este acto, un COMITÉ TÉCNICO de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual funcionará con apego a lo siguiente:

- I. El Comité Técnico actuará siempre de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN", el cual estará integrado de la siguiente manera :

Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado, dos representantes del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de Finanzas y el Secretario de Administración, dos representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, uno de ellos de la sección 16 y el otro de la sección 47. En cada reunión del COMITÉ TÉCNICO podrá comparecer un representante del FIDUCIARIO quien participará con voz pero sin derecho a voto.
- II. Cada uno de los integrantes del COMITÉ TÉCNICO, deberá designar un suplente que lo sustituya en sus ausencias.
- III. Los nombres y firmas de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes constan en documento que se agregará a este contrato como anexo formando parte integrante del mismo, a efectos de quedar registrados ante el fiduciario.
- IV. El nombramiento de los miembros que integren el Comité, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.
- V. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO, inmediatamente será sustituido por el miembro suplente que le corresponda, procediendo la instancia representada, a designar nuevo representante y notificarlo al Fiduciario.
- VI. El COMITÉ TÉCNICO deberá reunirse cada vez que se requiera, en cada una de las reuniones del COMITÉ TÉCNICO deberá levantarse una acta en la que se consignen los acuerdos tomados.
- VII. El COMITÉ TÉCNICO sesionará válidamente al reunirse como mínimo la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por consenso y de ser necesario por mayoría de votos de sus miembros entre los cuales

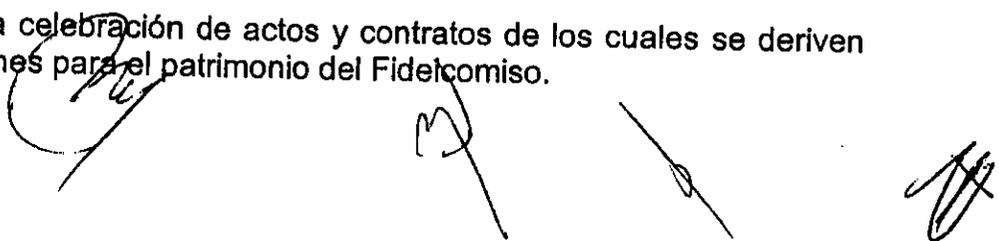
deberá estar el presidente, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate.

- VIII. Las convocatorias para el COMITÉ TÉCNICO deberán ser efectuadas por el Presidente y enviarse por carta, telegrama y/o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con una anticipación no inferior a los cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día.
- IX. Las reuniones de COMITÉ TÉCNICO se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- X. Las instrucciones que el COMITÉ TÉCNICO gire al FIDUCIARIO, deberán efectuarse por escrito e incluirse las actas de las sesiones que al efecto se celebren, en el entendido que dichas actas deberán contener la firma de la mayoría de los miembros propietarios o la de sus suplentes en su caso.
- XI. Cuando el FIDUCIARIO actué ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad.
- XII. Así mismo, el FIDEICOMITENTE libera al FIDUCIARIO de toda responsabilidad con relación a la actuación del COMITÉ TÉCNICO, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la inadecuada realización de las convocatorias.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El COMITÉ TÉCNICO tendrá para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO, las facultades que a continuación se indican:

Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- I. Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso.
- II. Autorizar e instruir al FIDUCIARIO sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, tomando como base las Reglas de Operación del Programa Tecnologías Educativas y de la información.
- III. Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los aspirantes a obtener el beneficio del Programa Tecnologías Educativas y de la información, así como para recibir las solicitudes respectivas.
- IV. Autorizar la celebración de actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del Fideicomiso.



V. Instruir al FIDUCIARIO respecto a las políticas de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

VI. Instruir al FIDUCIARIO para que otorgue los Poderes especiales, para la defensa del Patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá, con respecto al patrimonio fideicomitado y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato de FIDEICOMISO, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto por el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito INCLUYENDO LAS FACULTADES para actos de dominio administración, pleitos y cobranzas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos del Código Civil del Estado, así como adquirir, grabar, recibir pagos y otorgar recibos, así mismo estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar poderes, en cuyo caso actuará conforme a las instrucciones expresas y por escrito que reciba del COMITÉ TÉCNICO.

En el evento de que el FIDUCIARIO otorgue poderes conforme a lo establecido en el párrafo anterior, éste no será responsable de la actuación de los apoderados, ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación.

El FIDUCIARIO no tendrá mas obligaciones que las expresamente pactadas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO no será responsable de hechos, actos, u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato, en caso de sufrir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el FIDUCIARIO limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a favor de la persona o personas que por escrito le solicite el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de urgencia el FIDUCIARIO deberá llevar a cabo los actos indispensables para la defensa del patrimonio fideicomitado, así como de los derechos derivados del presente contrato, sin perjuicio de la obligación a cargo del FIDEICOMITENTE, o el Comité Técnico de designar a la persona a la cual el FIDUCIARIO deberá apoderar.

Cuando el FIDUCIARIO reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los bienes o derechos fideicomitados, lo hará del conocimiento del COMITÉ TÉCNICO o del apoderado designado por el mismo en un término que no excederá de 24 horas, para que éste último se aboque a la

[Handwritten signatures and marks]

defensa del patrimonio fideicomitado, con este aviso, cesará toda la responsabilidad del FIDUCIARIO.

Así mismo, el FIDUCIARIO no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios profesionales o gastos de actuación, siendo esto a cargo exclusivo del FIDEICOMITENTE, el cual se reserva el derecho de instruir su pago al FIDUCIARIO con cargo a la materia del presente FIDEICOMISO.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- De acuerdo con lo establecido en el Inciso b, de la Fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106".- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX...

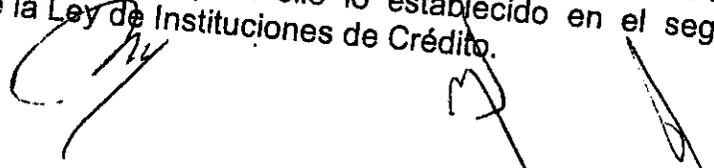
b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al FIDEICOMITENTE o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

DÉCIMA CUARTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El FIDUCIARIO elaborará y remitirá mensualmente al domicilio señalado por el FIDEICOMITENTE, en este Contrato, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en este FIDEICOMISO, durante el periodo correspondiente.

Convienen las partes en que el FIDEICOMITENTE, gozará de un término de treinta días naturales contados a partir de la recepción del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término el estado de cuenta hará prueba plena de juicio sin necesidad de requisito previo alguno, siendo aplicable para ello lo establecido en el segundo Párrafo del Artículo 58 de la Ley de Instituciones de Crédito.



- I. FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281 3er. Piso
Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100
- II. FIDUCIARIO: López Mateos Sur N° 4145, Col. La Calma
Zapopan, Jalisco.
- III. COMITÉ TÉCNICO Av. Central N° 615, Residencial Poniente,
Zapopan, Jalisco, C.P. 45140

Todo aviso enviado conforme a éste contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes y el COMITÉ TÉCNICO.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de éste contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o posteriores pudiera corresponderles.

El presente contrato se firma por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 días del mes de diciembre del 2001

POR "EL FIDEICOMITENTE"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

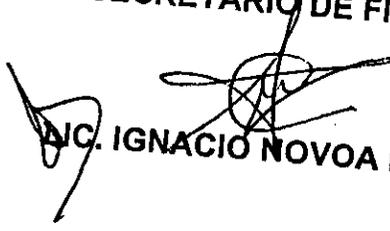

LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

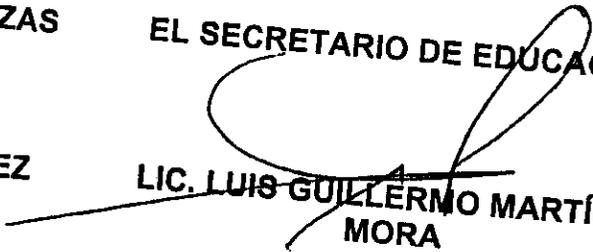
La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Fideicomiso, constituido por El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con la finalidad de ejecutar en el Estado de Jalisco el Programa de Tecnologías Educativas y de la Información.

EL SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ

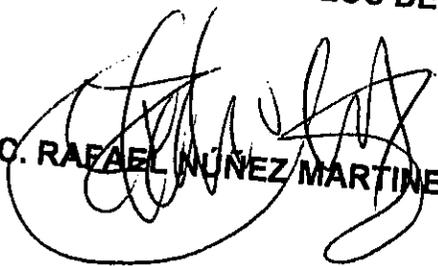
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



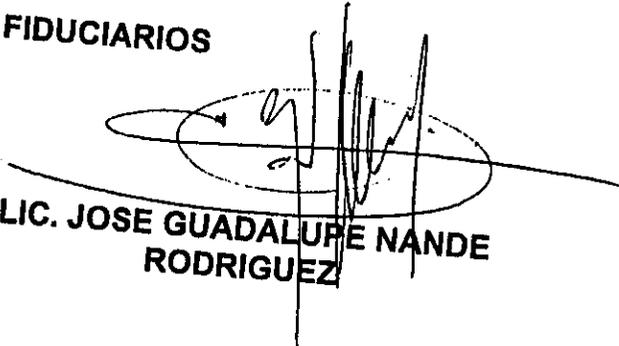
LIC. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ
MORA

POR "EL FIDUCIARIO"

LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS



LIC. RAFAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ



LIC. JOSE GUADALUPE NANDE
RODRIGUEZ

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de Fideicomiso, constituido por El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco con la finalidad de ejecutar en el Estado de Jalisco el Programa de Tecnologías Educativas y de la Información.



REG/CJMA